

ACUERDO No. 17 DE

20 JUN 2018

Por medio del cual se adopta la Tasa compensatoria por caza de fauna silvestre en la jurisdicción de la Corporación, para el periodo de facturación 2017 y se dictan otras determinaciones

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por el artículo 42 de la Ley 99 de 1993, el artículo 2.2.9.10.1.3 del Decreto 1272 de 2016 por el cual se adiciona un capítulo al Título 9 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1076 del 2015, del artículo 24, literal 10 de la Resolución N°703 de 2003 “Por la cual se aprueban los Estatutos de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca- CAR”, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 42 de la Ley 99 de 1993 modificado por el artículo 211 de la Ley 1450 de 2011, establece “...que podrán fijarse tasas para compensar los gastos de mantenimiento de la renovabilidad de los recursos naturales renovables.

Que de conformidad con el artículo 2.2.9.10.1.3 del Decreto 1272 de 2016, por medio del cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, en lo relacionado con la Tasa Compensatoria por Caza de Fauna Silvestre, son competentes para cobrar y recaudar la Tasa Compensatoria por Caza de fauna Silvestre, las autoridades ambientales a que se refiere el numeral 13 del artículo 31 y el artículo 66 de la ley 99 de 1993, el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, el numeral del artículo 2 del Decreto Ley 3572 de 2011 y el artículo 124 de la Ley 1617 de 2013.

Que el artículo 1 de la Ley 611 de 2000, por la cual se dictan normas para el manejo sostenible de especies de fauna silvestre y acuática, define la fauna silvestre y acuática así: “Artículo 1°. De la Fauna Silvestre y Acuática. Se denomina al conjunto de organismos vivos de especies animales terrestres y acuáticas, que no han sido objeto de domesticación, mejoramiento genético, cría regular o que han regresado a su estado salvaje.”

Que el artículo 252 del Decreto-Ley 2811 de 1974 clasifica la caza por su finalidad en: “Artículo 252.- Por su finalidad la caza se clasifica en:

- a) Caza de subsistencia, o sea la que sin ánimo de lucro tiene como objeto exclusivo proporcionar alimento a quien la ejecuta y a su familia;
- b) Caza comercial, o sea la que se realiza por personas naturales o jurídicas para obtener beneficio económico;
- c) Caza deportiva, o sea la que se hace como recreación y ejercicio, sin otra finalidad que su realización misma;
- d) Caza científica, o sea la que se practica únicamente con fines de investigación o estudios realizados dentro del país;
- e) Caza de control, o sea la que se realiza con el propósito de regular la población de una especie cuando así lo requieran circunstancias de orden social, económico o ecológico;
- f) Caza de fomento, o sea la que se realiza con el exclusivo propósito de adquirir ejemplares para el establecimiento de zoológicos o cotos de caza.”



www.car.gov.co
Avenida La Esperanza Calle 24 No. 42 – 49, Costado Esfera – Pisos 6 y 7, Conmutador 5 80 11 11
Email sau@car.gov.co; buzonjudicial@car.gov.co
Bogotá, D.C., Colombia

ACUERDO No. 17 DE 20 JUN 2018

Por medio del cual se adopta la Tasa compensatoria por caza de fauna silvestre en la jurisdicción de la Corporación, para el periodo de facturación 2017 y se dictan otras determinaciones

Que para el ejercicio de la caza se requiere permiso previo, a excepción de la caza de subsistencia.

Que el artículo 2.2.1.2.5.1 del Decreto 1076 de 2015 se define caza como: "...todo acto dirigido a la captura de animales ya sea dándoles muerte, mutilándolos o atrapándolos y la recolección de sus productos. comprende bajo la acción genérica de cazar todo medio de perseguir, acosar, aprehender o matar individuos o especímenes de la fauna silvestre o recolectar sus productos."

Que el artículo 2.2.9.10.1.1 del Decreto 1076 de 2015, define la fauna silvestre nativa como "aquellas especies, subespecies taxonómicas, razas o variedades de animales silvestres cuya área natural de dispersión geográfica se extiende al territorio nacional o aguas jurisdiccionales, o forma parte de los mismos, incluidas las especies o subespecies que migran temporalmente a ellos, y que no se encuentren en el país como producto voluntario o involuntario de la actividad humana".

Que teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 2.2.9.10.1.4 del Decreto 1076 de 2015, están obligados al pago de la tasa compensatoria todos los usuarios que aprovechen la fauna silvestre nativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 99 de 1993.

Que la tasa compensatoria será cobrada, incluso a aquellas personas naturales o jurídicas que aprovechen la fauna silvestre nativa sin los respectivos permisos o autorizaciones ambientales, sin perjuicio de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar; que no implica en ninguna circunstancia la legalización de la actividad.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.9.10.3.1 del Decreto 1076 del 2015, el monto a pagar por cada usuario dependerá de la tarifa de la tasa compensatoria para cada especie de fauna silvestre objeto de cobro, el número de especímenes y/o muestras, y el costo de implementación, en aplicación de las pautas y reglas definidas en el artículo 42 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 2.2.9.10.3.2, del Decreto 1272 del 2016, determina el Costo de implementación (CI), teniendo en cuenta los costos mínimos estimados para la implementación de la tasa compensatoria por caza de fauna silvestre, como parte de los costos de recuperación del recurso. El valor se ajustará anualmente con el Índice de Precios al Consumidor I.P.C., determinado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística- DANE, el cual se ubicó al terminar el año 2016 en 5,75%.

Que el Decreto 1272 del 2016 "Por el cual se adiciona un capítulo al Título 9 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la tasa



www.car.gov.co

Avenida La Esperanza Calle 24 No. 62-49, Costado Esfera – Pisos 6 y 7, Conmutador 5 80 11 11

Email sau@car.gov.co; buzonjudicial@car.gov.co

Bogotá, D.C., Colombia

ACUERDO No. 12 DE

20 JUN 2018

Por medio del cual se adopta la Tasa compensatoria por caza de fauna silvestre en la jurisdicción de la Corporación, para el periodo de facturación 2017 y se dictan otras determinaciones

compensatoria por caza de fauna silvestre y se dictan otras disposiciones” tiene por objeto reglamentar la tasa compensatoria de que trata el artículo 42 de la Ley 99 de 1993, por la caza de fauna silvestre nativa.

Que el mismo Decreto 1272 de 2016, dispuso que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, debía expedir la Resolución mediante la cual se fijaría la tarifa mínima base de la tasa compensatoria por caza de Fauna silvestre nativa; la cual se ajustaría anualmente.

Que mediante Resolución 1372 de 2016, se estableció la tarifa mínima base de la tasa compensatoria por caza de fauna silvestre nativa y se dispuso que el valor de dicha tarifa se ajustará anualmente con base en la variación del Índice de Precios al Consumidor- IPC, determinado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística- DANE, el cual se ubicó al terminar el año 2016 en 5,75%.

Que por las consideraciones anteriores, el monto de la tarifa mínima que debe aplicarse para el periodo de facturación 2017 en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca corresponde a la suma de a DIEZ MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS m/cte (\$10,152).

Que el Decreto 1272 de 2016, establece en su artículo 2.2.9.10.2.7, a cargo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la obligación de establecer mediante resolución, las especies de la fauna silvestre que estarán incluidas dentro de las tres primeras categorías (Especies carismáticas de gran porte, especies carismáticas de mediano porte), así como el valor de coeficiente de valoración correspondiente a aquella especies pertenecientes al numeral 3 de dicho artículo: especies con amplio uso consuntivo local y de alta importancia cultural.

Que mediante la Resolución 0589 del 9 de marzo de 2017, se establecen las especies de la fauna silvestre incluidas dentro de las categorías del coeficiente de valoración y el valor correspondiente a las especies establecidas en el numeral 3 de que trata el artículo 2.2.9.10.2.7 del capítulo 10 del Título 9 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se reglamenta el artículo 42 de la ley 99 de 1993 en lo referente a la tasa compensatoria por caza de fauna silvestre.

Que al amparo de lo anterior, es ineludible incorporar el coeficiente de valoración como elemento para el cálculo del Factor Regional de la tasa compensatoria por caza de fauna silvestre.



www.car.gov.co
Avenida La Esperanza Calle 24 No. 62 - 49, Costado Esfera – Pisos 6 y 7, Conmutador 5 80 11 11
Email sac@car.gov.co; buzonjudicial@car.gov.co
Bogotá, D.C., Colombia

ACUERDO No. 17 DE 20 JUN 2018

Por medio del cual se adopta la Tasa compensatoria por caza de fauna silvestre en la jurisdicción de la Corporación, para el periodo de facturación 2017 y se dictan otras determinaciones

De conformidad con el artículo 24, literal 10 de la Resolución N°703 de 2003 "Por la cual se aprueban los Estatutos de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca- CAR", el consejo directivo tiene la función de aprobar el monto de las tasas y derechos que deban cobrarse por el aprovechamiento y uso de los recursos naturales.

Que en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO- Adoptar la tasa compensatoria de que trata el artículo 42 de la Ley 99 de 1993, por la caza de fauna silvestre nativa, según las condiciones señaladas en el Decreto 1272 del 3 de agosto de 2016 para el período de facturación comprendido entre el 1 de enero de 2017 y el 31 de diciembre de 2017.

Parágrafo. La tasa compensatoria será cobrada, incluso a aquellas personas naturales o jurídicas que aprovechen la fauna silvestre nativa sin los respectivos permisos o autorizaciones ambientales, sin perjuicio de las medidas preventivas y sancionatorias contempladas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO – Fijar como tarifa mínima para la determinación del monto a cobrar por concepto de la tasa compensatoria por caza de fauna silvestre para el período comprendido entre el 1° de enero de 2017 y el 31 de diciembre de 2017, la suma de **DIEZ MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL PESOS m/cte (\$10.152)**.

ARTÍCULO TERCERO – Tener como Costo de Implementación (C), el señalado en el artículo 2.2.9.10.3.2, del Decreto 1272 de 2016, en cuyo cálculo se tuvo en cuenta los costos mínimos estimados para la implementación de la tasa compensatoria por caza de fauna silvestre nativa, como parte de los costos de recuperación del recurso, para el período comprendido entre el 1° de enero de 2017 y el 31 de diciembre de 2017, la suma de **VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS m/cte (\$27.495)**.

ARTICULO CUARTO – Las tarifas establecidas en los artículos 2 y 3 del presente Acuerdo serán ajustadas incrementando su valor anualmente con base en la variación del Índice de Precios al Consumidor- IPC, determinado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística- DANE.



www.car.gov.co

Avenida La Esperanza Calle 24 No. 62 – 49, Costado Esfera – Pisos 6 y 7, Conmutador 5 80 11 11
Email sau@car.gov.co; buzonjudicial@car.gov.co
Bogotá, D.C., Colombia

ACUERDO No. 17 DE

20 JUN 2018

Por medio del cual se adopta la Tasa compensatoria por caza de fauna silvestre en la jurisdicción de la Corporación, para el periodo de facturación 2017 y se dictan otras determinaciones

ARTÍCULO QUINTO – La Tasa compensatoria por caza de fauna silvestre será cobrada mediante factura, con una periodicidad no mayor a un (1) año, en donde se especificará cada una de las especies objeto de cobro.

Parágrafo. La facturación de la tasa se realizará en el segundo semestre del año y deberá cancelarse dentro de los sesenta (60) días calendario siguiente a la expedición de la factura, vencido dicho término, la Corporación podrá cobrar los créditos exigibles a su favor a través de la jurisdicción coactiva.

ARTÍCULO SEXTO – El Director General de la Corporación, mediante acto administrativo, reglamentará el presente acuerdo en lo relacionado con procedimientos para la liquidación, facturación, recaudo y cobro de la tasa compensatoria por caza de fauna silvestre, conformación de la base de datos de usuarios, adopción del formato de autodeclaración y demás aspectos inherentes a estos asuntos.

ARTÍCULO SÉPTIMO – El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en Bogotá D. C., a los **20 JUN 2018**

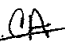


PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE





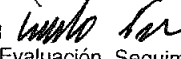

FRANCISCO JOSÉ CRUZ PRADA
Presidente del Consejo Directivo



ANA ERIKA JINETH PEÑA CASTELLANOS
Secretaria del Consejo Directivo

Proyectaron: Cindy Alexandra Alonso Ortiz – CTO 311-2018 DESCA 
Leonardo Martínez – CTO 532 -2017 DESCA 
Natalia Clelia López Rivera – funcionario DESCA 

Revisaron: Fernanda Yeannett Rodríguez Albino – DAP 
Manuel Santiago Burgos Navarro – Abogado – DJUR 

VoBo: Juan Camilo Ferrer Tobón – Director Jurídico – DJUR 
Carlos Antonio Bello Quintero – Director Dirección de Evaluación, Seguimiento y Control Ambiental – DESCA 



www.car.gov.co

Avenida La Esperanza Calle 24 No. 62 – 49, Costado Esfera – Pisos 6 y 7, Conmutador 5 80 11 11

Email sau@car.gov.co; buzonjudicial@car.gov.co

Bogotá, D.C., Colombia